RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00030-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: CONSORCIO AP-ASTE NIT 901.392.052-2

EJECUTADOS: CONSORCIO MEGAVIAS 018 NIT 901.216.841-4 y sus 4 consorciados: GRAN COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S NIT 901.135.936-7, MYM INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 900.667.452-3, LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. NIT 825.000.164-2, KHB INGENIERIA S.A.S. NIT 806.004.950-4

Riohacha, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el título ejecutivo aportado –facturas-, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los ejecutados y a favor del ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos del artículo 82 y 422 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de CONSORCIO AP-ASTE identificado con NIT 901.392.052-2 y, en contra de CONSORCIO MEGAVIAS 018 NIT 901.216.841-4, GRAN COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S NIT 901.135.936-7, MYM INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 900.667.452-3, LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. NIT 825.000.164-2, KHB INGENIERIA S.A.S. NIT 806.004.950-4, por los valores que se relaciona a continuación:

ITEMS	Nº FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	FECHA EXGIBILIDAD	VALOR
1	F4	28/01/2021	29/01/2021	706.175.413,00
2	F5	12/05/2021	13/05/2021	605.890.899,02
3	F6	26/06/2021	27/06/2021	801.836.469,98
4	F8	04/09/2021	05/09/2021	309.128.046,96
TOTAL				2.423.030.828,96

   Más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación para cada factura hasta que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.

3. NOTIFICAR la presente providencia al Representante Legal del consorcio y sociedades ejecutadas a saber: CONSORCIO MEGAVIAS 018, GRAN COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S, MYM INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A, KHB INGENIERIA S.A.S., en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.

4. ORDENAR que los ejecutados CONSORCIO MEGAVIAS 018, GRAN COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S, MYM INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A, KHB INGENIERIA S.A.S., cancelen las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.

5. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.

6. RECONÓZCASE como apoderado del ejecutante - CONSORCIO AP-ASTE - al doctor DARIO ALEJANDRO RAYO BUENO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.778.236 y tarjeta profesional N° 139.136 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672221814985bfebdd06b2b4d4d8caf834852706af75c936a6307482fa155b7c**
Documento generado en 08/03/2022 09:42:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica